

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, **HEDMA TECNOCONTROL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **ING. MARTÍN ROBERTO DE LA O MAESE**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**HEDMA**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha 10 de octubre de 2012, “**LA UNIVERSIDAD**” y el **CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, en lo sucesivo “**CONOCER**”, celebraron un Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual “**CONOCER**” otorgó a “**LA UNIVERSIDAD**” la acreditación para fungir como “Entidad de Certificación y Evaluación” del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional “**CONOCER**”.

**SEGUNDO.-** En fecha 18 de agosto de 2015, “**LA UNIVERSIDAD**” y “**CONOCER**” celebraron un Convenio Modificador de “**EL CONTRATO**”, en lo sucesivo “**EL CONVENIO MODIFICATORIO**”, con el objeto de eliminar las cláusulas Octava y Décima Segunda, así como modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima.

**TERCERO.-** En la Cláusula Novena de “**EL CONTRATO**” de acuerdo con “**EL CONVENIO MODIFICATORIO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que “**EL CONTRATO**” tendría una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del día de su firma y se podría renovar sin necesidad de suscribir de nueva cuenta el Contrato de acreditación cada 3 (tres) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la vigencia del anterior Contrato, previa solicitud por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la

facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

**I.4** Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 13.

**I.5** Que de acuerdo con **"EL CONVENIO"** descrito en el Antecedente Primero de este instrumento, cuenta con la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional **"CONOCER"**.

**I.8** Que la ECE UACH105-13, por conducto de su coordinadora, la **M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ**, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

**I.9** Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de la ECE UACH105-13, en el marco de su objeto legal.

**I.10** Que en el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"** exenta; lo anterior de conformidad con el Artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

**I.11** Que para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **II.- DECLARA "HEDMA":**

**II.1** Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, tal como lo acredita con instrumento notarial número 38,453 volumen 761, de fecha 13 de junio de 2011, pasado ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público número 12 para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con folio mercantil electrónico 26735\*10 en fecha 19 de agosto de 2011.

**II.2** Que tiene por objeto, entre otros: la compra, venta, importación, exportación, renta, instalación, configuración, implementación y desarrollo a la medida de equipo GPS; la operación de uno o más establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios relaciones con sistemas de tecnologías de información; y en general celebrar, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles, mercantiles o agrarios, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho.



**II.3** Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Administrador Único, el **ING. MARTÍN ROBERTO DE LA O MAESE**, quien cuenta con las facultades suficientes, tal como consta en instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 de este instrumento; mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

**II.4** Que su representante legal, el **ING. MARTÍN ROBERTO DE LA O MAESE** se identifica con Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

**II.5** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave HTE1107133B3.

**II.6** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle González Cossio 4104, Colonia Granjas, C.P. 31100, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que comparecen en la celebración de este convenio.

**III.2.** que es su voluntad celebrar el presente instrumento, para lo cual se sujetan al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LAS PARTES**" con el propósito de que "**HEDMA**" realice las actividades correspondientes en su calidad de Centro de Evaluación (CE0028) acreditado ante "**CONOCER**" por la ECE UACH 105-13 (ECE UACH) de "**LA UNIVERSIDAD**".

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO.** "**LAS PARTES**" acuerdan que, para el debido cumplimiento del objeto de este convenio, "**LA UNIVERSIDAD**", por medio de la ECE UACH, asesorará al personal del CE de "**HEDMA**" para su buen funcionamiento; obligándose "**HEDMA**" a realizar una aportación a "**LA UNIVERSIDAD**" por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por el año 2022 por concepto de renovación de acreditación como CE0028, así como una aportación de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada Nuevo Estándar Específico que trabajará el CE, mismos que se pagarán a la firma del presente convenio.

Asimismo, a partir de junio de 2022, "**HEMDA**" realizará una aportación a "**LA UNIVERSIDAD**" de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por la renovación anual de cada Estándar Específico que desee operar el CE.

**TERCERA.- CAPACITACIÓN EN NUEVOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIA.** Para la operación del CE0028 de "**HEDMA**", "**LAS PARTES**" acuerdan que la ECE UACH de "**LA UNIVERSIDAD**" capacitará a los candidatos o personal operativo del Centro Evaluador con un costo de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por persona y \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada Estándar.

En caso de ser más de 6 personas, "**LAS PARTES**" acuerdan que se los costos establecidos en la cláusula anterior se reducirán para quedar en \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

**“LAS PARTES”** acuerdan que la capacitación de los Estándares incluirá:

- a. Documento de participación en el curso de capacitación avalado por ECE UACH de **“LA UNIVERSIDAD”** con validez curricular
- b. Sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- c. Evaluación.
- d. Certificación.
- e. Materiales para el participante.
- f. Certificado expedido en conjunto por Secretaría de Educación Pública-CONOCER-UACH
- g. Capacitadores y evaluadores con perfil de Maestría y Doctorado, experiencia con certificado en el Estándar que se va a trabajar, pertenecientes a **“LA UNIVERSIDAD”**

**CUARTA.- OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN (CE) “HEDMA”.** **“LAS PARTES”** acuerdan que la operación del CE **“HEDMA”** será por la realización de los procesos de **“Capacitación”** y **“Evaluación”** serán a cargo del CE de **“HEDMA”** bajo la supervisión y autorización de la ECE UACH de **“LA UNIVERSIDAD”**. El trámite de la emisión de certificados de los procesos evaluación con fin de certificación que realice el CE **“HEDMA”** será realizado por la ECE UACH, con un costo de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por cada certificado emitido y deberá ser pagado de manera inmediata al recibir digitalmente el Acta del Grupo de Dictamen correspondiente al proceso de evaluación concluido.

Asimismo, el CE tendrá la obligación de entregar a la ECEUACH105-13 la siguiente información de acuerdo a cada uno de los siguientes procesos de evaluación-certificación:

- a) Capacitación/Alineación: el CE HEDMA deberá garantizar por escrito a la ECEUACH que cuenta con los materiales del curso de Formación/Capacitación que desea llevar a cabo que son: Carta Descriptiva del curso, Manual del Participante, Manual del instructor por cada proceso.
- b) Evaluación: Se entregará un listado de los candidatos que llevaran a cabo el proceso de evaluación-certificación al menos una semana antes de llevar a cabo dicho proceso.
- c) Grupo de Dictamen: Se enviará aviso y/solicitud a la ECEUACH para Dictamen 8 días naturales después de la conclusión del proceso de evaluación.
- d) Encuestas de satisfacción: Entregar en formato digital cada una de las encuestas aplicadas a los candidatos y aplicadas en el proceso de evaluación-certificación, así como los resultados del análisis estadístico de la aplicación de dichas encuestas.
- e) Portafolio de evidencias: Se entregará de manera digital a la ECEUACH debidamente firmado y completado verificado que cada portafolio entregado en formato digital contenga:
  - a. Cuestionario Diagnostico
  - b. Carta de derechos y obligaciones
  - c. Plan de Evaluación acordado
  - d. Instrumento de evaluación aplicado
  - e. Cedula de evaluación

El CE verificara y garantizará que los portafolios de evidencia cumplan con las siguientes características:



- Que el evaluador de cada proceso sea el mismo en el portafolio de evidencias y el sistema SI CONOCER. (<https://sii.conocer.gob.mx/sii-web/login.html>)
  - Las fechas del proceso coincidan con los del portafolio de evidencias y el sistema SI CONOCER.
- f) Atención a usuarios: La ECE UACH verificara que la CE cumple con las siguientes características en la atención a usuarios en sus instalaciones:
- a. Area de atención a los usuarios del CE
  - b. Se exhibe en un lugar visible la dirección de internet, el horario, cedulas de acreditamiento, tablero de precios y buzón de quejas.
  - c. Se cuenta con los procedimientos de atención de quejas y atención a quejas, así como los mecanismos.

Para la debida autorización de los procesos de capacitación y evaluación que pretenda realizar "HEDMA", esta se compromete a que, con la debida anticipación, los reportará mediante escrito dirigido a la ECE UACH de "LA UNIVERSIDAD", misma que deberá responder lo que para tal efecto estime pertinente.

En caso de que el CE de "HEDMA" solicite nuevos acreditamientos de estándares a la ECE UACH de "LA UNIVERSIDAD" deberá de presentar por escrito su solicitud, así como el proyecto de uso de cada uno de los nuevos estándares solicitados.

**QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS APORTACIONES. "LAS PARTES"** son conformes en que "HEDMA" realizará cada una de las aportaciones en favor de "LA UNIVERSIDAD" previa presentación del(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) que corresponda(n) mismo(s) que deberá(n) contar con los requisitos fiscales que establece la legislación, a entera satisfacción de "HEDMA".

Todas las aportaciones deberán ser realizadas mediante transferencia electrónica al a cuenta 0117478623, CLABE 012150001174786236, de la institución financiera BBVA, sucursal 0711 Banca de Gobierno Chihuahua, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectuará por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el Artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

**SEXTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.** Para el debido cumplimiento del objeto de este convenio, así como de las actividades que se desprendan de él, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- A) Por "LA UNIVERSIDAD" a la **M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ**, en su carácter de Coordinadora de la Entidad de Certificación y Evaluación ECE UACH 105-13 o a quien la sustituya en el puesto.
- B) Por "HEDMA" al **ING. MARTÍN ROBERTO DE LA O MAESE**, en su carácter de Administrador Único o a quien lo sustituya en el puesto.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente

convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista una orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

**“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**OCTAVA.- RELACIÓN NO LABORAL. “LA UNIVERSIDAD” y “HEDMA”** asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a estas para desempeñar las actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable será la única obligada individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogue por tales conceptos.

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio, ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **“LAS PARTES”**, según corresponda.

**“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

**“LAS PARTES”** convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**DÉCIMA .- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir del 2 de septiembre del 2022 y hasta el 1 de septiembre del 2023; sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”** de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá terminar anticipadamente por así convenir a los intereses de la parte que pretenda darlo por terminado; comprometiéndose a notificar por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación. **“LAS PARTES”** acuerdan que deberán cumplir con las obligaciones pendientes al momento de que sea decretada la terminación; misma que deberá constar por escrito, debidamente firmado por un representante autorizado de cada parte. En caso de que **“HEDMA”** solicite la terminación anticipada del convenio, deberá cumplir todas las obligaciones de entregar las aportaciones económicas pendientes en favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de que **“LA UNIVERSIDAD”** solicite la terminación anticipada, **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** no tendrá obligación de reintegrar a **“HEDMA”** las aportaciones que le hayan sido entregadas a la fecha en la que surta efectos la terminación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de **“LAS PARTES”** sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.

- Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD.** **“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que, tanto **“LA UNIVERSIDAD”** como **“HEDMA”**, se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor, cualquiera de **“LAS PARTES”** interrumpe las actividades objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a la contraparte, obligándose a reanudar las actividades a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **“LAS PARTES”** convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa



autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento, constantes de 9 hojas, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 2 de septiembre de 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CHIHUAHUA**

**POR HEDMA TECNOCONTROL, S.A.  
DE C.V.**

**DR. SERGIO RAFAEL FACIO  
GUZMÁN**  
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO  
LEGAL

**ING. MARTÍN ROBERTO DE LA O  
MAESE**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**TESTIGOS**

**M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA  
RAMÍREZ**  
COORDINADORA DE LA ECE UACH 105-13

**LIC. CYNTHIA PALOMA PINEDO  
REYES**  
ADMINISTRATIVA DE HEDMA  
TECNOCONTROL. S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y HEDMA TECNOCONTROL, S.A. DE C.V., EN FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----